

**12450** ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «S. A. Tejidos Industriales» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas especiales para velas de embarcaciones deportivas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Tejidos Industriales», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas o continuas, de poliamida y de poliéster, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas especiales para velas de embarcaciones deportivas, autorizado por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984 a partir del 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, apartado de correos 20.093 y NIF A-08100158.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12451** ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Azaldegui y Amiano, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles y la exportación de limas, escofinas, buriles y cortafrios.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azaldegui y Amiano, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles y la exportación de limas, escofinas, buriles y cortafrios, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 5 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), y NIF A-20.000643, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Queda derogado el punto tres del apartado segundo (mercancías de importación) de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12452** ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Delgado Zuleta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Delgado Zuleta, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y prorrogado por Orden de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Delgado Zuleta, S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y NIF A-11000296.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que en la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12453** ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ediciones Altea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de edición y escritura y cartón estucado y la exportación de libros.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ediciones Altea, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de edición y escritura y cartón estucado y la exportación de libros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ediciones Altea, S. A.», con domicilio en calle Príncipe de Vergara, 84, 1.º, Madrid-18, y NIF A-28-310175.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.80:

- 1.1 Calidad offset pigmentado.
- 1.2 Calidad offset no pigmentado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, y más del 5 por 100 de ésta, calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m<sup>2</sup>, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2:

- 3.1 Con un peso de 80 a 180 gr/m<sup>2</sup>, estucado por las dos caras, mate o brillante.
- 3.2 Con un peso superior a 250 gr/m<sup>2</sup>, estucado por una cara brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Libros, P. E. 48.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos